



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00818-00**

Subsanada la demanda y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 82, 376 y siguientes del Código General del Proceso, así como lo dispuesto por la Ley 56 de 1981, reglamentada por los Decretos 2580 de 1985 y 1073 de 2015, se

### **RESUELVE:**

Admitir la presente demanda de imposición de servidumbre instaurada por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP** contra **OFELIA DEL SOCORRO RESTREPO GALLEGO**.

Tramítase la acción conforme lo previsto en el Decreto 1073 de 2015, en su artículo 2.2.3.7.5.3.

Córrase traslado de la demanda por el término de tres (3) días de acuerdo a la Ley 56 de 1981, advirtiéndole que si no está conforme con el estimativo de los perjuicios, dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión podrá pedir que se practique un avalúo de los daños que se causen y tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre, tal como lo disponen las reglas descritas.

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 023-6029. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, de acuerdo al artículo 592 del CGP. Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Secretaría, si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a todos los demandados, proceda a su emplazamiento por edicto que durará fijado tres (3) días en el micrositio destinado para el juzgado al interior de la página web de la Rama Judicial. Publíquese en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, copia de aquél se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo. Alléguese las constancias respectivas.

Cumplidas las anteriores formalidades sin que los demandados se presenten en los tres (3) días siguientes, se les designará un curador *ad litem* a quien se notificará el auto admisorio de la demanda.

Se **ORDENA** el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS. Secretaría proceda de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Ejecutoriada la presente providencia, se señala la hora de las **8:30 am** del **1** de **marzo** de **2021** a efectos de llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial sobre el predio lote de terreno LA TROCHA – Vereda Sabaletas-, ubicado en el Municipio de Santa Bárbara – Departamento de Antioquia-, identificado con matrícula inmobiliaria 023-6029, en la cual se identificará el inmueble, se hará un examen y reconocimiento de la zona objeto de gravamen y autorizará la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarios para el goce efectivo de la servidumbre, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

De conformidad con el artículo 171 del CGP se realizará a través de videoconferencia, por tanto, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, secretaría comuníquese con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia con el fin de informarles la herramienta tecnológica que se utilizará para tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Stephanie Peñuela Aconcha, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

### Notifíquese



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **19** fijado hoy **08/02/2021** a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**477d488ca84a3cd47176b18c7424bc1ad2cff6a04528cffbf3153c241f05cd5c**

Documento generado en 05/02/2021 05:07:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**